



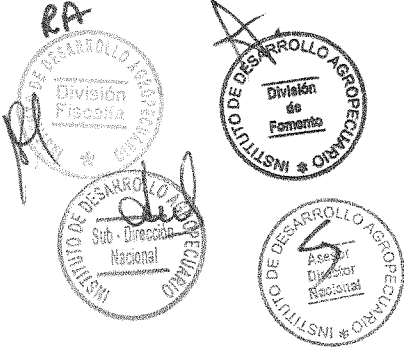
DIRECCIÓN NACIONAL

DIVISION DE FOMENTO

JCDC.TdelaPC.JJC.

A85762

00702011



APRUEBA ESTABLECIMIENTO DE REGISTRO PUBLICO PARA LA ACREDITACION DE OPERADORES ADSCRITOS AL SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS.

SANTIAGO, 22 MAR 2011

RESOLUCION EXENTA No. 024804 **VISTOS:** Lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley N° 20.412, que establece el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, los Artículos 9º, 10º, 11º y 12º del D.S. 59, de 07 de Abril de 2010, del MINAGRI, la Resolución No. 1600/2008 de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el Artículo 5º, letras e) y r) del artículo primero de la Ley 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, modificada por la Ley No.19.213,

RESUELVO:

1. Téngase por aprobado y póngase en ejecución a contar del 01 de Abril de 2011, el documento Reglamento Público para la Acreditación de Operadores adscritos al Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, cuyo texto es del siguiente tenor:

**REGLAMENTO ESPECIFICO
PARA LA ACREDITACION DE OPERADORES EN EL REGISTRO PUBLICO DEL
SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE
LOS SUELOS AGROPECUARIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO**

Título I.

Definiciones.

Artículo 1

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Acreditación: El acto administrativo mediante el cual el Instituto de Desarrollo Agropecuario reconoce y habilita a profesionales y técnicos, y a personas jurídicas, para que realicen actividades de carácter oficial en materias específicas, bajo supervisión de un funcionario profesional o técnico perteneciente al INDAP.

Operador acreditado de SAG o de INDAP: Las personas naturales o jurídicas que se inscriban en un registro público que, para tal efecto, cada uno de esos Servicios llevará. Bastará la inscripción en uno de estos registros para adquirir la calidad de operador acreditado.

Credencial de Acreditación: Documento oficial de identificación que otorga el Instituto de Desarrollo Agropecuario a los Profesionales Acreditados.

Registro: Base de datos nacional, en la cual se encuentran inscritos todos los Operadores Acreditados incorporados al Sistema Nacional.

Número de Registro: Es número que el Servicio entrega al Operador Acreditado y que corresponde al RUT de éste.

Curso Oficial de Capacitación: Aquél que es otorgado por el SAG o el INDAP, o por terceros a su nombre y con su autorización, en las materias propias del Programa, destinados a mantener los conocimientos vigentes del operador acreditado, para el mejor desempeño de las funciones para las que ha sido acreditado.

Plan de Manejo: Instrumento que, reuniendo los requisitos que se establecen en el Reglamento vigente del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios y en este Reglamento específico, señala las prácticas de manejo y/o de recuperación de suelos que se ejecutarán en un predio y en un período determinado

Informe Técnico: Documento oficial expedido por el Operador Acreditado en el que se justifica la propuesta hecha en el Plan de Manejo y la relaciona coherentemente con los fines de la explotación agrícola del usuario, indicando las recomendaciones que debe implementar el agricultor, respecto de las prácticas del Programa señaladas en el Plan de Manejo.

Asesoría Técnica para la ejecución del Plan de Manejo: Conjunto de acciones de apoyo técnico que el Operador Acreditado presta al usuario durante la ejecución del Plan de Manejo, con el objeto de asegurar técnicamente su correcta aplicación

Laboratorio acreditado: Es aquél que se ha incorporado a un registro público que lleva el SAG, luego de acreditar que cuenta con las instalaciones necesarias, las metodologías y con el personal profesional idóneo para efectuar los análisis requeridos para el otorgamiento de los incentivos que establece la ley.

Función: Conjunto de acciones necesarias para lograr los objetivos de un Plan de Manejo del Programa para la Recuperación de Suelos, cualquiera sea el programa específico, de cuya ejecución es responsable el operador.

Funcionario Oficial: Profesional o técnico de INDAP, responsable de las actividades y funciones del Sistema de Incentivos para la Recuperación de Suelos Degradados del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Servicio: El Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP).

Comité Técnico Regional: Comité cuya principal función es asesorar a los Directores de SAG e INDAP en la administración de los concursos del Programa. Es presidido por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura, e integrado por los Directores Regionales del SAG e INDAP, el Director Regional de la CONAF y un representante del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, además de personeros del sector privado relacionados con la actividad.

Inspección de Fiscalización : Procedimiento de control de las actividades relacionadas con la aplicación de insumos y realización de labores establecidas en un Plan de Manejo ejecutado por el productor y a través del cual éste último solicitó concursar para acceder a los incentivos del Programa. Para tal efecto, el Servicio determinará regionalmente una muestra representativa del Área a inspeccionar.

Aprobación: Acto por el cual el Servicio deja constancia que un plan de manejo cumple con las especificaciones determinadas previamente.

Programa o Sistema: Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios. SIRSD - S.

Tabla de Costos: Documento donde se establecen las especificaciones técnicas y valores de todas las prácticas del Programa, los niveles mínimos técnicos en aquellas que correspondan, clasificadas según sean estas de recuperación o mantención.

Título II

De la Inscripción en el Registro Público.

Artículo 2.

2.1.- La inscripción en el Registro Público será realizada en las Oficinas Regionales de INDAP, por el Director Regional, o por quién éste designe para este efecto, la cual será sancionada por la correspondiente Resolución Exenta.

2.2.- Las personas naturales que soliciten su inscripción en el Registro antes mencionado, deberán acreditar para su inscripción en él:

- estar en posesión de un título profesional o técnico en el ámbito agropecuario o de manejo de recursos naturales, otorgado por una institución del Estado o reconocida por éste, y
- Haber rendido y aprobado una prueba de suficiencia en las especialidades que se desea acreditar.

2.3.- Toda persona jurídica que desee incorporarse al registro de operadores, deberá acreditar estar legalmente constituida y que dentro de su objetivo social esté el de prestar servicios técnicos en el ámbito agropecuario, y que quienes dirijan los programas técnicos tengan la calidad de operadores acreditados.

2.4.- Todos los operadores acreditados ante INDAP, fueren personas naturales o jurídicas, por este sólo hecho adquirirá la condición de operador acreditado ante SAG, pudiendo participar en la elaboración de Planes de Manejo en ambos Servicios.

Artículo 3.

Los interesados en inscribirse en el Registro Público de Operadores Acreditados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo N°9 , segundo inciso, del D.S. N° 59 de 7 de Abril de 2010, además de disponer de un lugar físico de contacto, así como de los medios de comunicación suficientes que permitan un relacionamiento expedito y oportuno, tanto con el Servicio como con los productores que demanden la verificación de actividades.

Título III.

De la Elaboración de Planes de Manejo.

Artículo 4.

La elaboración de los planes de manejo será efectuada por Operadores Acreditados ante el Servicio Agrícola y Ganadero y/o el Instituto de Desarrollo Agropecuario, quienes asumirán la responsabilidad del contenido técnico de los mismos, resguardando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

Artículo 5.

Para la configuración del plan de manejo, el Operador Acreditado se obliga a concurrir personalmente al predio del productor que demanda su servicio y en él tomará los antecedentes que conforman la demanda del agricultor, recogerá los antecedentes técnicos y de terreno pertinentes para analizar la demanda, tomará personalmente las muestras para los análisis de suelos cuando corresponda y ofrecerá alternativas técnica, económica y ambientalmente viables de prácticas de intervención que mejoren la situación inicial observada, asimismo verificará y facilitará que el productor reúna las exigencias administrativas y legales requeridas para la postulación al Sistema.

Artículo 6

Será responsabilidad del Operador Acreditado el ingresar al Sistema Informático de INDAP, el Plan de Manejo del usuario así como toda la información requerida por este. Asimismo deberá entregar al usuario el plan de manejo impreso, debidamente firmado y con todos los antecedentes legales y técnicos de respaldo, para que este lo presente con la oportunidad y en la forma solicitada por el Servicio. (En el caso de empresas, también se requiere la firma de su representante legal). Los antecedentes de respaldo deberán ser acordes con lo requerido por la normativa vigente, en los plazos y lugares establecidos, de acuerdo a los llamados a postulación que realice el Servicio.

Si en alguna Región no existieren operadores acreditados interesados en apoyar la formulación de Planes de Manejo, el INDAP contratará regionalmente, vía licitación pública, los servicios profesionales necesarios para asegurar la oferta de este servicio. En caso que, efectuada la licitación no hubieren interesados, la elaboración de los Planes de Manejo estará a cargo de funcionarios habilitados de INDAP.

Título IV

De las Asesorías para la Ejecución de los Planes de Manejo

Artículo 7

Las asesorías para la ejecución de los Planes de Manejo serán ejecutadas por Operadores Acreditados ante el Servicio Agrícola y Ganadero y/o el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 8

Para efecto de prestar las asesorías para la ejecución del Plan de Manejo, el Operador Acreditado deberá visitar el predio del usuario, entregar todas las recomendaciones técnicas requeridas para la adecuada implementación de las labores objetos del plan de manejo y acompañar al usuario en la ejecución de éstas.

Artículo 9

El número de visitas o acciones de apoyo a ejecutar por el Operador Acreditado al usuario, en el contexto del proceso de prestación de las Asesorías para la Ejecución del Plan de Manejo, deberán ser las necesarias como para asegurar la correcta y adecuada ejecución de las labores comprometidas, éstas deberán ser especificadas por el Operador Acreditado y previamente aprobadas por INDAP.

Título V.

Funciones de los Operadores Acreditados.

Artículo 10

Los Operadores Acreditados, además de cumplir con las funciones específicas de su acreditación, deberán participar en las actividades que se mencionan a continuación:

10.1 Coordinarse, cuando proceda, con el Servicio, para efectuar las actividades autorizadas en las materias del (los) Programa(s) que hubiere especificado al momento de solicitar su acreditación.

10.2 Emitir la documentación oficial que forma parte del plan de manejo, constancias, planillas y certificados, acorde con él (los) Programa(s) que hubiere especificado al momento de solicitar su acreditación

10.3 Suscribir con su nombre, firma y número oficial, planes de manejo, informes técnicos y constancias acorde con el (los) Programa(s) que hubiere especificado al momento de solicitar su acreditación, responsabilizándose legalmente del cumplimiento de las disposiciones vigentes, de las normas y procedimientos establecidos y por la veracidad de los mismos.

10.4 Conservar en forma ordenada un registro de los planes de manejo, fichas técnicas y detalle de actividades relacionadas, durante el período para el cual se han aprobado los planes de manejo.

10.5 Orientar a los productores sobre el cumplimiento de las regulaciones en materia de uso del suelo, flora y fauna, quemas, agroquímicos, uso de semillas, salud animal y vigilar en forma permanente el cumplimiento de los reglamentos y normas vigentes sobre la materia.

Título VI.

Obligaciones de los Operadores Acreditados.

Artículo 11

El Operador que desea acreditarse en este Registro deberá:

11.1 Presentar una solicitud, acompañada con los documentos acreditantes que sean necesarios, para la incorporación en el Registro Público de Operadores del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

11.2 Haber rendido una prueba de suficiencia en la(s) especialidad(es) que se desea acreditar, con un mínimo de 70% de aprobación. Estas pruebas se rendirán anualmente en las fechas que determine INDAP para Operadores nuevos que quieran acreditarse en este Registro.

11.3 Aceptar un sistema de evaluación de desempeño anual, basado en los resultados de encuestas que recojan la opinión de los usuarios, junto con los antecedentes de Planes de Manejo presentados, rechazados, cuestionados y aprobados, cuyos resultados se harán disponibles a los usuarios en cada Región y Agencias de Area.

11.4 Informar inmediatamente a INDAP, cuando sospeche o detecte alguna situación anómala, fuera de lo explicitado en los planes de manejo, fichas técnicas, documentos legales, documentos comerciales y tributarios, enfermedad transmisible o plaga de Notificación Obligatoria, y todos los diagnósticos o casos sospechosos o algún problema con insumos agropecuarios que implique riesgo.

11.5 Mantenerse la vigencia de su acreditación cada dos años, a través de una prueba de suficiencia, con un mínimo de 70% de aprobación y acreditación de participación en actividades de capacitación sobre temas propios del Programa que hubiere citado INDAP a nivel Regional.

11.6 Mantener bajo estricto control y reserva los documentos, constancias, formularios, registros y certificados que le proporcione el Servicio o el usuario, para el ejercicio de las funciones que se le han conferido.

Título VII.

Inhabilidades.

Artículo 12

No podrán ser operadores acreditados, las personas que integren los Comités Técnicos Regionales, los funcionarios del SAG, del INDAP, de ODEPA, de la Comisión Nacional de Riego o del Ministerio de Agricultura; o aquellos trabajadores contratados a honorarios por estas mismas instituciones. Igual limitación regirá para las personas jurídicas que tengan como trabajadores, directores, administradores o gerentes, a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente, o estas sean socias de la misma

En este Registro de Operadores, se dejará constancia de aquellas personas sancionadas con su inhabilitación perpetua para participar como operador de este Programa.

Los profesionales funcionarios del Servicio se encuentran inhabilitados para ser incorporados al Sistema Nacional de Acreditación, hasta 6 meses después de haberse desvinculado de la Institución.

Título VIII.

Sanciones.

Artículo 13

El operador acreditado que confeccione un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elabore un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado y el que certifique falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos que establece la Ley N° 20.412/2010, del Ministerio de Agricultura, será sancionado con una multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales.

Artículo 14

Los infractores a que se refiere el artículo precedente, sean personas naturales o jurídicas, serán sancionados, además, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos del Programa que regula dicha Ley.

En caso que el infractor fuese una persona jurídica, se sancionará asimismo y en la forma indicada en el Artículo precedente, a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un Plan de Manejo, informe técnico o certificado falso, y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.

Artículo 15

Estas multas serán aplicadas por el Juez de Policía Local correspondiente

Título IX.

Vigencia y renovación de la acreditación.

Artículo 16

La acreditación otorgada por el Servicio tendrá vigencia de dos años a contar de la fecha de emisión de la Resolución Exenta que lo acredita como Operador, luego de los cuales y para mantener su acreditación los Operadores deberán rendir una prueba de suficiencia y acreditación de participación en capacitación (letra C, artículo 6º, de la Ley de Suelos).

Título X.

Perfeccionamiento y Evaluación de los Acreditados

Artículo 17

Para el perfeccionamiento de los Operadores Acreditados, cada Dirección Regional podrá efectuar reuniones o talleres de capacitación y/o de actualización de informaciones, a fin de actualizar conocimientos y/o informar de las normas administrativas y legales del Programa, así como de las Bases que regirán el(los) concursos a que se llamen al interior de cada Región.

Cada Dirección Regional deberá llevar un registro de los Operadores Acreditados como operadores del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios.

El INDAP deberá llevar una hoja de vida por cada operador inscrito en sus registros, la que será parte integrante de la correspondiente inscripción y en ella se anotará el número de Planes de Manejo presentados y el número de Planes de Manejo rechazados y aprobados, los Cursos Oficiales de Capacitación aprobados por el operador, así como los reclamos recibidos de los usuarios por incumplimiento de sus obligaciones, las sanciones recibidas y las deficiencias técnicas advertidas en los planes de manejo por él elaborados. Así como también serán incluidos en esta hoja de vida aquellos antecedentes positivos.

Los Operadores Acreditados serán evaluados anualmente a fines del año calendario. Para ello, se recurrirá a los resultados de encuestas aplicadas por INDAP y que recojan la opinión de los usuarios, a los antecedentes de Planes de Manejo presentados y el número de Planes de Manejo rechazados y aprobados, así como a las observaciones hechas por los agricultores, profesionales o técnicos de la Agencia de Área del INDAP. Todo esto será presentado al Comité Técnico Regional, quién, analizados y vistos los antecedentes presentados de cada operador acreditado, recomendará al Director Regional las anotaciones y evaluaciones que deberán ser consignadas en la hoja de vida de cada uno de éstos.

Una vez definidas las anotaciones tanto positivas como negativas, así como las evaluaciones, el Director Regional procederá a informárselas por escrito a cada Operador calificado; éstos tendrán un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el momento de la notificación, para apelar dichas anotaciones, si así lo estimasen necesario. Transcurrido dicho plazo, si no hubiese apelación oficial y por escrito, el Director Regional procederá a consignar definitivamente los resultados del proceso evaluativo en la hoja de vida del operador. En caso de existir apelación, esta será resuelta por el Comité Técnico Regional, posterior a lo cual se procederá de acuerdo a lo resuelto.

Las Direcciones Regionales tendrán a disposición de todos los interesados, las hojas de

Las Direcciones Regionales tendrán a disposición de todos los interesados, las hojas de vida a que alude el inciso anterior, las cuales se constituirán en elemento central para orientar la toma de decisión del usuario al momento de optar la contratación de los servicios de uno u otro Operador Acreditado disponible en la Agencia de Area o Región.

2. Dejase sin efecto la Resolución Exenta N° 106 del 28 de Febrero de 2003, sobre la misma materia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.


Ricardo Ariztía de Castro
Director Nacional
Instituto de Desarrollo Agropecuario

Lo que transcribo a usted para conocimiento
ENCARGADO OFICINA DE PARTES



TRANSCRÍBASE A: DIRECCION NACIONAL, SUBDIRECCION NACIONAL, FISCALIA, DIRECTORES REGIONALES, DIVISIONES DEL NIVEL CENTRAL, CONTRALORIA INTERNA, AUDITORES DE CONTRALORIA GENERAL, OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS.